



iMADRID!

**ÁREA
DE COORDINACIÓN
TERRITORIAL**

PROTOCOLO DE CONDICIONES TÉCNICO-SANITARIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE CUIDADO Y RECREO INFANTIL Y ESCUELAS INFANTILES

Elaborado por: ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL	Fecha: 13 de enero de 2010
--	----------------------------

Aprobado por: DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA	Fecha: 13 de enero de 2010
---	----------------------------

Control de modificaciones		
Nº edición	Fecha	Modificaciones
1	17/02/2010	Rectificación de errores mediante Decreto de 17 de febrero de 2010, de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.

INDICE.

1. ABREVIATURAS.
2. OBJETO.
3. NORMATIVA DE APLICACIÓN.
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
5. DEFINICIONES.
6. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE ANÁLISIS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.
7. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.
8. ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA.

1. ABREVIATURAS.

Acuerdo Plenario 22/11/2001	Acuerdo del Plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de noviembre de 2001, sobre instalaciones y elementos de juegos en parques infantiles.
D 18/2008	Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid (BOCM 12/03/2008).
ECLU	Entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas.
Norma UNE-EN 716-1:2008	Norma UNE-EN 716-1:2008 “Cunas y cunas plegables de uso doméstico para niños. Parte 1: requisitos de seguridad”.
Norma UNE- EN1176-1:2009	Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 1: Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo.
Norma UNE- EN1176-10:2009	Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 10: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para equipos de juego en recintos totalmente cerrados.

Norma EN1176-11:2009	UNE-	Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 11: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para redes tridimensionales.
Norma EN1176-2:2009	UNE-	Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 2: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para columpios.
Norma EN1176-3:2009	UNE-	Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 3: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para toboganes.
Norma EN1176-4:2009	UNE-	Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 4: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para tirolinas.
Norma EN1176-5:2009	UNE-	Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 5: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para carruseles.
Norma EN1176-6:2009	UNE-	Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 6: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para balancines.
Norma EN1176-7:2009	UNE-	Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 7: Guía para la instalación, inspección, mantenimiento y utilización.
Norma EN1177:2009	UNE-	Norma UNE-EN1177:2009 “Revestimientos de las superficies de las áreas de juego absorbedores de impactos. Determinación de la altura de caída crítica”.
OGLUA		Ordenanza por la que se establece el régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009 (BOAM 6/7/09) – (BOCM 6/7/2009).
OGUA		Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (BOAM 22/6/2006) – (BOCM 21/6/2009).
ORCCRI		Ordenanza reguladora de las condiciones higiénico sanitarias y técnicas de los centros de cuidado y recreo infantil, de 30 de julio de 1998 (BOAM 22/10/1998) - (BOCM 1/9/1998).

ORCYB	Ordenanza reguladora de protección de los consumidores en establecimientos donde se consumen comidas y bebidas, de 28 de febrero de 1990 (BOCM 2/4/1990).
PGOUM	Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de diciembre de 1996 (BOCM 19/4/1997).
RD 332/1992	Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 9/4/1992).
RD 486/1997	Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE 23/4/1997).
RD 140/2003	Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (BOE 21/2/2003).

2. OBJETO.

El objeto del presente protocolo técnico consiste en determinar los requisitos necesarios para la verificación de la suficiencia documental y técnica de las solicitudes de licencias urbanísticas en lo referente las condiciones técnico sanitarias para instalación de los centros de cuidado y recreo infantil y escuelas infantiles.

La obligatoriedad de cumplir las condiciones técnico sanitarias en dichas actividades deriva, entre otras, del contenido del artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y del artículo 137 de la ley 12/2001, de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid. En el protocolo se definen dichas condiciones que, en todo caso, se refieren exclusivamente a aspectos constructivos e instalaciones fijas, pero no a condiciones de funcionamiento.

De esta forma, la aplicación de los requisitos contenidos en el protocolo permitirá que la actividad a desarrollar por las ECLU resulte homogénea en todas ellas.

3. NORMATIVA APLICABLE.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

- Ley 12/2001, de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas en régimen general no universitario (BOE 9/4/1992).
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE 23/4/1997).
- Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (BOE 21/2/2003).
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 17 de diciembre de 1996. (BOCM 19/04/1997).
- Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid (BOCM 12/3/2008).
- Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias y protección de los Consumidores en Establecimientos donde se consumen Comidas y Bebidas. (BOCM 2/4/1990).
- Ordenanza reguladora de las condiciones higiénico sanitarias y técnicas de los centros de cuidado y recreo infantil, de 30 de julio de 1998 (BOAM 22/10/1998) - (BOCM 1/9/1998).
- Ordenanza de gestión y uso eficiente del agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (BOAM 22/6/2006) – (BOCM 21/6/2009).
- Ordenanza por la que se establece el régimen de gestión y control de las licencias urbanísticas de actividades, de 29 de junio de 2009 (BOAM 6/7/2009) – (BOCM 6/7/2009).
- Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de 22 de noviembre de 2001: Instalaciones y elementos de juegos en parques infantiles.
- Decreto de 29 de julio de 2009, del Delegado del área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública pro el que se aprueba la instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.
- Norma UNE-EN 716-1:2008 “Cunas y cunas plegables de uso doméstico para niños. Parte 1: requisitos de seguridad”.
- Norma UNE-EN1176-1:2009 “Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 1: Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo”.

- Norma UNE-EN1176-2:2009 “Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 2: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para columpios”.
- Norma UNE-EN1176-3:2009 “Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 3: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para toboganes”.
- Norma UNE-EN1176-4:2009 “Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 4: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para tirolinas.
- Norma UNE-EN1176-5:2009 “Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 5: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para carruseles”.
- Norma UNE-EN1176-6:2009 “Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 6: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para balancines”.
- Norma UNE-EN1176-7:2009 “Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 7: Guía para la instalación, inspección, mantenimiento y utilización”.
- Norma UNE-EN1176-10:2009 “Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 10: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para equipos de juego en recintos totalmente cerrados”.
- Norma UNE-EN1176-11:2009 “Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 11: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para redes tridimensionales”.
- Norma UNE-EN 1177:2009 “Revestimiento de las superficies de las áreas de juego absorbedores de impactos”.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El protocolo se aplicará a las solicitudes de licencia urbanística que hayan de tramitarse por el procedimiento ordinario común, por el procedimiento ordinario abreviado, por el procedimiento de licencias para la implantación o modificación de actividades o mediante comunicación previa.

En este sentido, el protocolo afectará a los establecimientos privados, que ejerzan la actividad de cuidado y atención de niños de forma esporádica, a los destinados al cuidado, recreo y esparcimiento infantil, salas de celebraciones infantiles y centros de juego. Quedan excluidos del ámbito de aplicación:

- Los definidos en este protocolo como “Centros de cuidado infantil de asistencia regular”, por no existir normativa municipal u otra normativa que les sea de aplicación.
- Los centros de Educación Infantil sujetos al cumplimiento de la normativa específica autonómica y estatal en materia educativa y sujetos a la obtención de la preceptiva Autorización Administrativa por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

5. DEFINICIONES.

- **Centros de cuidado y recreo infantil:** Establecimientos que sin tener la consideración de escuelas infantiles acogen niños de forma esporádica, y son destinados al cuidado, atención y esparcimiento de los niños como centros de juegos y/o salas de celebraciones infantiles.
- **Centros de educación infantil:** Centros que acogen de modo regular a niños correspondientes a la Educación Infantil e imparten primer o segundo ciclo quedando sometidos, a autorización administrativa por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa autonómica y estatal de especial aplicación.
- **Centros de cuidado infantil de asistencia regular:** Establecimientos, que sin tener la consideración de escuelas infantiles por no impartir primer ciclo de Educación Infantil, acogen niños menores de tres años de forma regular, y son destinados al cuidado y atención de los niños. No están sujetos a autorización administrativa.

6. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE ANÁLISIS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

Los aspectos constructivos y de instalaciones fijas que deben ser objeto de análisis, se incluirán en el proyecto técnico, documento técnico, documento descriptivo y planos que se adjunten a la solicitud de licencia urbanística.

En este sentido, deberá comprobarse que se ha aportado la documentación prevista en el Anexo I OGLUA en función del procedimiento que resulte de aplicación.

Los centros privados que impartan primer ciclo de Educación Infantil, estarán sometidos a autorización administrativa por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorización de los Centros Privados para impartir enseñanza de Régimen General y en el Decreto 18/2008 de 6 de marzo, que establece los requisitos mínimos de los Centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de

Madrid. No están sometidos a autorización administrativa ni los centros de cuidado y recreo infantil, ni los centros de cuidado infantil de asistencia regular.

La ECLU deberá requerir al solicitante de la licencia copia de las mencionadas autorizaciones o, en su defecto, acreditación de haberlas solicitado (Anexo I punto 4.8 OGLUA).

En caso de que se apreciase la falta de algún documento o de que no se hubiese acreditado la obtención o solicitud de las autorizaciones legalmente exigibles, se procederá conforme a lo indicado en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 29 de julio de 2009, por el que se aprueba la Instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

7. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.

La ECLU verificará que la documentación aportada junto a la solicitud de licencia, justifica el cumplimiento de todos los requisitos técnicos que se indican a continuación. Para ello, deberá cumplimentarse el acta de revisión técnica que se adjunta como Anexo I, indicando si el requisito se cumple, no se cumple o no resulta de aplicación, precisando la página del proyecto o documentación en que se considere cumplido, incumplido o en el que se justifique su no aplicación. En el apartado de observaciones podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto del cumplimiento o no aplicación de cada uno de los requisitos.

Los requisitos técnicos en los que se indica “A controlar en inspección” no forman parte de los aspectos objeto de control mediante licencia urbanística. Por ello, su cumplimiento no será verificado por la ECLU, ni tampoco en la visita de inspección que, en su caso, se pudiera realizar para la concesión de la licencia de primera ocupación y funcionamiento. Su control se efectuará en las posteriores inspecciones de carácter higiénico-sanitario que pudieran realizarse por los servicios municipales. No obstante, se incluyen dentro del contenido del protocolo a efectos informativos

Una vez cumplimentada el acta se firmará por el técnico de la ECLU, en caso de que uno o varios requisitos técnicos resultasen incumplidos se procederá conforme a lo indicado en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 29 de julio de 2009, por el que se aprueba la Instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

En particular, para cumplimentar el acta de revisión técnica se verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

1. Dependencias obligatorias

Los establecimientos definidos en este procedimiento como “Centros de cuidado y recreo infantil” contarán con las siguientes dependencias obligatorias:

- 1.1. **Locales de uso exclusivo y con acceso directo desde el exterior.** Sin perjuicio del cumplimiento de las normas de compatibilidad de uso del Plan General de Ordenación Urbana, los centros de nueva creación podrán ubicarse en edificios de uso exclusivo o en locales de planta baja, semisótano y primera de edificios de otros usos. En este caso, el acceso al local deberá ser independiente al del resto del edificio y la comunicación entre las distintas plantas deberá ser interior, no pudiendo utilizarse la escalera común del mismo, excepto como vía de evacuación de emergencia, en los casos en que la normativa específica lo exigiese (artículo 4 ORCCRI).
- 1.2. **Vestíbulo o sala de recepción.** En esta zona podrá ubicarse el guardarropa de los niños con armarios o percheros y también podrá ser la zona destinada al aparcamiento de sillas o coches, dispuesta de tal forma que en caso de evacuación, no se obstaculice la vía de salida al exterior (artículo 6.1 ORCCRI).
- 1.3. **Salas de estancia.** Tendrán una superficie mínima de 1,5m² por niño, en número suficiente para acogerlos de acuerdo con los siguientes grupos de edades:
 - de 0 a 2 años: Estas salas dispondrán de unas áreas para la higiene y descanso de los niños
 - de 2 o más años

Si existiera una zona de cunas y las salas de los niños que no puedan salir por su propio pie se situarán obligatoriamente en planta baja para facilitar su evacuación.

En el caso de centros de juegos y/o celebraciones infantiles, las salas de estancia serán las salas de juego (artículos 5.1, 6.2 y 13 ORCCRI).

- 1.4. **Sala de usos múltiples.** Ésta podrá ser destinada a sala de juegos y reposo. Tendrá como mínimo 1,5m² por niño

En caso de no existir comedor de uso exclusivo, esta sala podrá destinarse a este fin.

Para los centros de juegos y salas de celebraciones de fiestas infantiles, ésta podrá ser la zona destinada al consumo de comidas y meriendas (artículo 6.3 ORCCRI).

- 1.5. **Zona de recreo al aire libre.** Podrá estar ubicada fuera del recinto pero próxima al mismo, siempre que en los desplazamientos y en la estancia en éstos, se garantice la seguridad de los niños.

En el caso de centros de juegos y/o celebraciones de fiestas infantiles en la que la permanencia de los niños no sea regular, esta zona no será una dependencia obligatoria (artículo 6.4 ORCCRI).

- 1.6. **Servicios higiénicos.** Se instalará un aseo visible y accesible por cada sala destinada a niños de más de dos años, que contará con lavabo e inodoro. En el supuesto de que el aseo sea compartido por dos o más salas, deberá de ser accesible desde cada una de ellas y contará al menos, con dos lavabos y dos inodoros de tamaño adecuado a la estatura de los niños (artículos 6.5 y 17 ORCCRI).
- 1.7. **Servicio higiénico para uso exclusivo del personal.** Las dimensiones de los aseos y el número de lavabos e inodoros permitirán su utilización sin dificultades teniendo en cuenta el número de trabajadores que vaya a utilizarlo simultáneamente (Anexo V. RD 486/1997 y artículo 6.6 ORCCRI).
- 1.8. **Vestuario o taquillas para uso del personal.** Las dimensiones de los vestuarios y la dotación de armarios, taquillas y/o colgadores deberán permitir su utilización sin dificultades teniendo en cuenta el número de trabajadores que vayan a utilizarlo simultáneamente (Anexo V. RD 486/1997 y artículo 6.6 ORCCRI).
- 1.9. **Zona independiente, destinada exclusivamente al servicio de lavandería** sólo si ésta se realizara en el propio centro (artículo 6.7 ORCCRI).
- 1.10. **Cuarto o armario destinado a guardar lencería,** que estará totalmente independizado del almacén de alimentos en caso de que éste existiera (artículo 6.8 ORCCRI).
- 1.11. **Zona independiente para depositar los útiles productos y materiales destinados a la limpieza y desinfección de los locales** (artículo 6.9 ORCCRI).
- 1.12. **Cuarto de basuras** en dependencia aislada, ventilada, en donde se ubicará el contenedor de residuos recogido por el servicio de limpiezas (artículo 6.10 ORCCRI).

2. Materiales en suelos, paredes y techos

- 2.1. Superficies lisas, continuas, lavables e impermeables y de fácil limpieza y desinfección, no autorizándose revestimientos textiles. Además, los suelos serán antideslizantes (artículo 7 ORCCRI).
- 2.2. En caso de centros de juegos, el suelo de las áreas de juegos infantiles será de un material absorbente a los impactos (Norma UNE-EN1177:2009 y Acuerdo Plenario 22/11/2001).

- 2.3. En los acabados interiores se evitarán las superficies rugosas, duras o agresivas, aristas en esquinas, resaltes de fábrica o desniveles, a menos que estén protegidos (artículo 8 ORCCRI).
- 2.4. Los enchufes o tomas de corriente dispondrán de protección para impedir el contacto intencionado o fortuito que pudiera producir descarga eléctrica. Se ubicarán en lugares inaccesibles para los niños (artículos 5.2 y .3 ORCCRI).

3. Ventilación

- 3.1. La ventilación de las salas y estancias donde los niños permanezcan habitualmente será directa y natural, en el resto de dependencias podrá ser forzada (artículo 9 ORCCRI).
- 3.2. Las ventanas serán deslizantes y su disposición permitirá que sean practicables únicamente por adultos (artículo 10.2 ORCCRI).
- 3.3. Las ventanas estarán dotadas de persianas u otros medios que permitan regular la claridad en zonas de aprendizaje y descanso, así como de sistemas que eviten posibles caídas (artículo 10.3 ORCCRI).

4. Iluminación

- 4.1. Todas las salas y estancias que acojan a los niños de forma habitual dispondrán de luz natural que se complementará con iluminación artificial cuando la primera por si sola no garantice las condiciones de visibilidad (artículos 10.1 y 10.3 ORCCRI).
- 4.2. Los elementos utilizados para iluminar estarán debidamente protegidos para evitar accidentes en caso de rotura (artículo 10.3 ORCCRI).

5. Climatización

- 5.1. La instalación de climatización será capaz de garantizar una temperatura en todas las dependencias no inferior a 20°C (artículo 11.1 ORCCRI).
- 5.2. Cuando la temperatura de los calefactores pudiera dar lugar a quemaduras estos estarán debidamente protegidos (artículo 11.2 ORCCRI).
- 5.3. Se prohíbe la instalación de estufas o chimeneas de combustión directa (artículo 11.2 ORCCRI).

6. Mobiliario y equipos

- 6.1. El mobiliario será de material lavable, y se evitarán aristas y salientes que pudieran provocar accidentes (artículo 12.1 ORCCRI).



- 6.2. Las cunas serán de material y medidas homologados, y estarán dispuestas de tal manera que se facilite el acceso al niño al menos desde un lateral. Las zonas de paso entre cunas tendrán una anchura mínima de 50 cm (artículo 12.2 ORCCRI y Norma UNE-EN 716-1:2008).
- 6.3. El equipamiento de material destinado específicamente para el juego (columpios, toboganes, etc) serán de material y medidas homologadas. Deberán colocarse en el interior de una zona vallada o acotada que sólo permita el acceso a los niños que los estén disfrutando (artículo 15.2 ORCCRI, Acuerdo Plenario 22/11/01, Norma UNE-EN1176- 1/7:2009 y Norma UNE-EN1176- 10/11:2009).

7. Suministro y evacuación de agua.

- 7.1. Dispondrán de agua potable fría y caliente (Art. 2 RD 140/03, Art. 6.1 OGUA y 6.8.7 PGOUM).
- 7.2. Las aguas residuales abocarán a la red de alcantarillado público, instalándose conducciones y arquetas de material apropiado (Art. 83 OGUA).
- 7.3. Los materiales de las instalaciones interiores que entren en contacto con el agua potable, no transmitirán a ésta elementos que supongan riesgo para la salud pública (artículos 8.1 y 14 RD 140/03).

8. Condiciones específicas en la instalación de servicios higiénicos.

- 8.1. Paredes, suelos y techos serán de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección (artículo 7 ORCCRI).
- 8.2. Lavabos dotados de agua potable fría y caliente (artículos 17.1 y 17.3 ORCCRI).
- 8.3. Los sanitarios destinados a los niños serán de tamaño acordes a la estatura de los niños y estarán colocados a su altura (artículo 17.1 ORCCRI).
- 8.4. En los supuestos de que exista zona de bar deberá instalarse servicios higiénicos destinados al público con separación de sexos (artículo 6.5 ORCYB).

9. Condiciones específicas de los cuartos de basura.

- 9.1. Dependencia aislada y ventilada. No comunicará ni será zona de paso hacia las salas de estancia de los niños o las salas y/o zonas de preparación de alimentos o zonas de higiene (artículos 6.8.9.1 PGOUM y 6.10 ORCCRI).
- 9.2. Paredes, suelos y techos serán de material lavable que permita una correcta limpieza (artículo 6.10 ORCCRI).
- 9.3. Contarán con ventilación toma de agua y desagüe (artículo 6.10 ORCCRI).



10. Servicio de comidas

- 10.1. En caso de facilitar alimentos a niños menores de 1 año, en la cocina, sala de recepción de alimentos o en espacios anexos a la sala de bebés, existirá una zona para la preparación e higiene de biberones (artículo 20.2 ORCCRI).
- 10.2. En caso que la comida sea servida por una cocina central, y por tanto no se elabore en la actividad, existirá una zona independizada y de uso exclusivo para tal fin, que contará al menos con:
- Pila fregadero dotado de agua fría y caliente para las operaciones de limpieza.
 - Lavamanos de acción no manual dotado de agua fría y caliente, toallas de un sólo uso y dosificador de jabón o detergente.
 - En el caso de que el menaje y los utensilios se laven en el establecimiento, dispondrá de lavavajillas de desagüe automática.
 - Mesa de trabajo y estanterías para el almacenamiento de menaje y utensilios, de material liso, anticorrosivo y de fácil limpieza y desinfección.
 - Si se realizan estas actividades contarán con elementos industriales para el mantenimiento de comidas calientes o en refrigeración y de un almacén no frigorífico (artículo 20.1 ORCCRI).
- 10.3. En caso de existencia de que exista cocina o zona de manipulación de alimentos en la actividad, cumplirá lo establecido en el “Protocolo de condiciones técnico-sanitarias para la instalación de bares, cafeterías, restaurantes y similares” (artículo 19 ORCCRI).



ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA.

1 Dependencias obligatorias

	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>1.1 Dispone de locales de uso exclusivo y con acceso directo desde el exterior, independiente del resto del edificio, con comunicación interior entre las distintas plantas. (Art. 4 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>1.2 Dispone de vestíbulo o sala de recepción. En esta zona podrá ubicarse el guardarropa de los niños con armarios o percheros y también podrá ser la zona destinada al aparcamiento de sillas o coches, dispuesta de tal forma que en caso de evacuación, no se obstaculice la vía de salida al exterior. (Art. 6.1 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>1.3 Dispone de salas de estancia cuya superficie mínima es de 1,5m² por niño, en número suficiente para acogerlos de acuerdo con los siguientes grupos de edades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de 0 a 2 años: Esta salas dispondrán de unas áreas para la higiene y descanso de los niños - de 2 o más años <p>Si existiera una zona de cunas y las salas de los niños que no puedan salir por su propio pie se situarán obligatoriamente en planta baja para facilitar su evacuación. En el caso de centros de juegos y/o celebraciones infantiles, las salas de estancia serán las salas de juego. (Arts. 5.1, 6.2 y 13 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----

	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>1.4 Dispone de sala de usos múltiples. Ésta podrá ser destinada a sala de juegos y reposo. Tendrá como mínimo 1,5m2 por niño</p> <p>En caso de no existir comedor de uso exclusivo, esta sala podrá destinarse a este fin.</p> <p>Para los centros de juegos y salas de celebraciones de fiestas infantiles, ésta podrá ser la zona destinada al consumo de comidas y meriendas. (Art. 6.3 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>1.5 Dispone de zona de recreo al aire libre. Puede estar ubicada fuera del recinto pero próxima al mismo, siempre que en los desplazamientos y en la estancia en éstos, se garantice la seguridad de los niños.</p> <p>En el caso de centros de juegos y/o celebraciones de fiestas infantiles en la que la permanencia de los niños no sea regular, esta zona no será una dependencia obligatoria. (Art. 6.4 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>1.6 Dispone de servicios higiénicos. Hay un aseo visible y accesible por cada sala destinada a niños de más de dos años, que cuenta con lavabo e inodoro. En el supuesto de que el aseo sea compartido por dos o más salas, es accesible desde cada una de ellas y cuenta al menos, con dos lavabos y dos inodoros de tamaño adecuado a la estatura de los niños. (Arts. 6.5 y 17 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----



	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>1.7 Dispone de servicio higiénico para uso exclusivo del personal. Las dimensiones de los aseos y el número de lavabos e inodoros permiten su utilización sin dificultades teniendo en cuenta el número de trabajadores. (Anexo V. RD 486/1997 y Art. 6.6 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>1.8 Dispone de vestuario o taquillas para uso del personal. Las dimensiones de los vestuarios y la dotación de armarios, taquillas y/o colgadores permiten su utilización sin dificultades teniendo en cuenta el número de trabajadores. (Anexo V. RD 486/1997 y Art. 6.6 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>1.9 Dispone de zona independiente, destinada exclusivamente al servicio de lavandería si ésta se realizara en el propio centro. (Art. 6.7 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>1.10 Dispone de cuarto o armario destinado a guardar lencería, que está totalmente independizado del almacén de alimentos en caso de que éste exista. (Art. 6.8 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----

	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>1.11 Dispone de zona independiente para depositar los útiles productos y materiales destinados a la limpieza y desinfección de los locales (Art. 6.9 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>1.12 Dispone de cuarto de basuras en dependencia aislada, ventilada, en donde se ubicará el contenedor de residuos recogido por el servicio de limpiezas. (Art. 6.10 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
2 Materiales en suelos, paredes y techos				
<p>2.1 El material utilizado en la construcción es liso, continuo, lavable e impermeable y de fácil limpieza y desinfección, no autorizándose revestimientos textiles. Los suelos son antideslizantes. (Art. 7 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>2.2 En caso de disponer de centros de juegos, el suelo de las áreas de juegos infantiles es de un material absorbente a los impactos. (Norma UNE-EN 1177:2009 y Acuerdo Plenario 22/11/01) Observaciones:</p>	A controlar en inspección			

Si No NA Nº Pág.

2.3 En los acabados interiores no hay superficies rugosas, duras o agresivas, aristas en esquinas, resaltes de fábrica o desniveles, a menos que estén protegidos.

(Art. 8 ORCCRI)

Observaciones:

2.4 Los enchufes o tomas de corriente disponen de protección para impedir el contacto intencionado o fortuito que pudiera producir descarga eléctrica. Están ubicados en lugares inaccesibles para los niños.

A controlar en inspección

(Arts. 5.2 y 5.3 ORCCRI)

Observaciones:

3 Ventilación

3.1 La ventilación de las salas y estancias donde los niños permanezcan habitualmente es directa y natural, en el resto de dependencias podrá ser forzada.

(Art. 9 ORCCRI)

Observaciones:

3.2 Las ventanas son deslizantes y su disposición permitirá que sean practicables únicamente por adultos.

A controlar en inspección

(Art. 10.2 ORCCRI)

Observaciones:

Si No NA Nº Pág.

3.3 Las ventanas están dotadas de persianas u otros medios que permitan regular la claridad en zonas de aprendizaje y descanso, así como de sistemas que eviten posibles caídas.
 (Art. 10.3 ORCCRI)
 Observaciones:

A controlar en inspección

4 Iluminación

4.1 Todas las salas y estancias que acojan a los niños de forma habitual disponen de luz natural que se complementará con iluminación artificial cuando la primera por si sola no garantice las condiciones de visibilidad.
 (Arts. 10.1 y 10.3 ORCCRI)
 Observaciones:

4.2 Los elementos utilizados para iluminar están debidamente protegidos para evitar accidentes en caso de rotura.
 (Art. 10.3 ORCCRI)
 Observaciones:

A controlar en inspección

5 Climatización

5.1 La instalación de climatización garantiza una temperatura en todas las dependencias no inferior a 20°C.
 (Art. 11.1 ORCCRI)
 Observaciones:

A controlar en inspección

Si No NA Nº Pág.

5.2 Cuando la temperatura de los calefactores pudiera dar lugar a quemaduras estos están debidamente protegidos.
 (Art. 11.2 ORCCRI)
 Observaciones:

A controlar en inspección

5.3 No están instaladas estufas o chimeneas de combustión directa.
 (Art. 11.2 ORCCRI)
 Observaciones:

6 Mobiliario y equipos

6.1 El mobiliario es de material lavable, y se evitan aristas y salientes que pudieran provocar accidentes
 (Art. 12.1 ORCCRI.)
 Observaciones:

A controlar en inspección

6.2 Las cunas:
 - son de material y medidas homologados,
 - están dispuestas de tal manera que se facilita el acceso al niño al menos desde un lateral.
 Observaciones:

A controlar en inspección

6.3 Las zonas de paso entre cunas tienen una anchura mínima de 50 cm.
 (Art. 12.2 ORCCRI y Norma UNE-EN 716-1:2008)
 Observaciones:

A controlar en inspección

Si No NA Nº Pág.

6.4 El equipamiento de material destinado específicamente para el juego (columpios, toboganes, etc) es de material y medidas homologadas. Están situados en el interior de una zona vallada o acotada que sólo permite el acceso a los niños que los estén disfrutando.

(Art. 15.2 ORCCRI, Acuerdo Plenario 22/11/01 y Norma UNE-EN1176-1/7:2009 y Norma UNE-EN1176-10/11:2009)

Observaciones:

A controlar en inspección

7 Suministro y evacuación de agua

7.1 Dispone de agua potable fría y caliente (Art.2 RD 140/03 y Art. 6.1 OGUA y 6.8.7 PGOUM)

Observaciones:

7.2 Las aguas residuales abocan a la red de alcantarillado público, instalándose conducciones y arquetas de material apropiado.

(Art. 83 OGUA)

Observaciones:

7.3 Los materiales de las instalaciones interiores que entren en contacto con el agua potable, no transmiten a ésta elementos que supongan riesgo para la salud pública.

(Arts. 8.1 y 14 RD 140/03)

Observaciones:

A controlar en inspección

8 Condiciones específicas en la instalación de servicios higiénicos

	Si	No	NA	Nº Pág.
8.1 Las paredes, suelos y techos utilizados en su construcción son de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección. (Art. 7 ORCCRI) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
8.2 Lavabos dotados de agua potable fría y caliente. (Arts. 17.1 y 17.3 ORCCRI) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
8.3 Los sanitarios destinados a los niños son de tamaño acorde a la estatura de los niños y están colocados a su altura. (Art. 17.1 ORCCRI) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
8.4 En los supuestos de que exista zona de bar deberá instalarse servicios higiénicos destinados al público con separación de sexos. (Art. 6.5 ORCYB) Observaciones:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----

9 Condiciones específicas de los cuartos de basura

	Si	No	NA	Nº Pág.
<p>9.1 Se encuentra en dependencia aislada y ventilada. No comunica ni es zona de paso con las salas de estancia de los niños o las salas y /o zonas de preparación de alimentos o zonas de higiene. (Arts. 6.8.9.1 PGOUM y 6.10 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>9.2 El material utilizado en la construcción de paredes, suelos y techos es de material lavable que permita una correcta limpieza. (Art. 6.10 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
<p>9.3 Cuenta con ventilación, toma de agua y desagüe. (Art. 6.10 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----

10 Servicio de comidas

<p>10.1 En caso de facilitar alimentos a niños menores de 1 año, en la cocina, sala de recepción de alimentos o en espacios anexos a la sala de bebés, existe una zona para la preparación e higiene de biberones. (Art. 20.2 ORCCRI) Observaciones:</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
---	--------------------------	--------------------------	--------------------------	-------

Si No NA Nº Pág.

10.2 En caso que la comida sea servida por una cocina central, y no se elaboren en la actividad, existe una zona independizada y de uso exclusivo para tal fin, que cuenta al menos con:

- Pila fregadero dotado de agua fría y caliente para las operaciones de limpieza.
- Lavamanos de acción no manual dotado de agua fría y caliente, toallas de un sólo uso y dosificador de jabón o detergente.
- En el caso de que el menaje y los utensilios se laven en el establecimiento, dispondrá de lavavajillas de desagüe automática.
- Mesa de trabajo y estanterías para el almacenamiento de menaje y utensilios, de material liso, anticorrosivo y de fácil limpieza y desinfección.
- Si se realizan estas actividades contarán con elementos industriales para el mantenimiento de comidas calientes o en refrigeración y de un almacén no frigorífico.

(Art. 20.1 ORCCRI)

Observaciones:

10.3 En caso de existencia en la actividad de cocina o zona de manipulación de alimentos donde se elaboren las comidas, cumplirá lo establecido en el "Protocolo de condiciones técnico-sanitarias para la instalación de bares, cafeterías, restaurantes y similares". (Hay que cumplimentar el formulario del protocolo aludido)

(Art. 19 ORCCRI)

Observaciones:

	SI	NO
INFORME FAVORABLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DEFICIENCIAS DETECTADAS		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.